

RESOLUCIÓN No. EPM-CBR-01-2021

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula entre otras, la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la mencionada ley, define: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación*

de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalan: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

Que, en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada se dispone: *En el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga: "Portal www.compraspúblicas.gov.ec", sustitúyase por la frase "portal institucional"*;

Que, el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado*”;

Que, mediante Registro Oficial No. 617 de 28 de octubre del 2015, fue publicada la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui EPM-CBR, No. 020-2015;

Que, mediante Resolución No. EPM-CBR-06-2019 (ACTA 2019-02) de 13 de junio de 2019, el Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio EPM-CBR, resolvió: “*Art. 1.- Nombrar como Gerente General de la EPM-CBR, al Cnrl. Washington Lara García, a partir del lunes 17 de junio de 2019*”;

Que, mediante Resolución No. 003A-2020 de 05 de febrero de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, Resuelve. Aprobar Estatuto Orgánico por Procesos EPM-CBR, en cuyo Título II, Capítulo II, artículo 15 De las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General, literal h) *“Autorizar las adquisiciones y demás contrataciones en base a las normas jurídicas vigentes.”*

Que, mediante Resolución de Directorio No. EPM-CBR-10-2020 (ACTA 2020-05) de 28 de octubre de 2020, el señor Wilfrido Carrera Díaz Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, Resuelve. *“Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual POA 2021, presentado por la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, por un valor de USD\$3'313.144,55”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-1452 de 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Silvana Pino Directora Administrativa Financiera de la EPM-CBR, indica que: *“(...)Con base a la norma citada y al Plan Operativo Anual 2021 aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, adjunto al presente, sírvase encontrar el presupuesto distribuido a nivel de ítem presupuestario de ingresos y gastos para su registro en el sistema financiero e inicio de ejecución presupuestaria.”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2021-051 de 13 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Pino Directora Administrativa Financiera de la EPM-CBR, indica que: *“(...)se ha culminado la revisión del Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con la máxima autoridad, me permito remitir adjunto el Plan revisado, y solicito disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la respectiva Resolución de aprobación y publicación del PAC adjunto.”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPM-CBR-DAF-2021-051 de 13 de enero de 2021, el Gerente General de la EPM-CBR, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“DAJ. Proceder conforme normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación Inicial para el ejercicio económico 2021, de conformidad a la matriz adjunta al memorando No. EPM-CBR-DAF-2021-051 de 13 de enero de 2021, emitido por la Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, esto es, de acuerdo al siguiente detalle:

333990.54

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública de la EPM-CBR, la publicación inmediata en el portal institucional del SERCOP de la presente aprobación al Plan Anual de Contratación PAC de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui para el ejercicio fiscal 2021.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Administrativa Financiera, así como las áreas requirentes, el cumplimiento de la presente Resolución dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Sangolquí, a 15 de enero de 2021

Notifíquese y cúmplase. -

Crnl. (S.P) Washington Lara García, Mgs.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE
RUMIÑAHUI**

Elaborado por:	Dr. Edgar Cepeda Analista de Asesoría Jurídica
Revisado por:	Ab. Priscila Naranjo Lozada, Directora de Asesoría Jurídica